ACUERDO Nro. 012 DE 2026

(10 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT PARA CONTRATAR EMPRESTITO CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los Artículos 313, 339, 345,352 y 353, el Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 32 de la ley 136 de 1994, acuerdo 024 de 2025 y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS**

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y estipuló los casos en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar. Específicamente, para el caso que nos ocupa, en el parágrafo 4, se definió que el Concejo Municipal debe decidir sobre la autorización al alcalde en los casos de contratación de empréstitos.

Artículo 18.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 32. Atribuciones
SIC...
Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos. SIC...

Dicho lo anterior, y teniendo presente los lineamientos jurídicos legales tanto del orden nacional como municipal, encontramos que la competencia del Concejo municipal para autorizar al señor alcalde en la contratación de empréstitos para dar cabal cumplimiento del plan de desarrollo municipal, y que se encuentra regulada por el siguiente marco normativo:

1.1. Constitución Política de 1991

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que le corresponde a los concejos:

"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

1.2. Ley 136 de 1994

Adicional a lo anterior, en materia de competencia de los concejos municipales, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 ***"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*** indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:
"(...)
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
(...)".

Artículo 18.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 32. Atribuciones
SIC…
Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
1. Contratación de empréstitos. SIC…

2. SUSTENTO JURIDICO

De acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior, el concejo municipal es competente para autorizar al alcalde municipal para realizar contratos de empréstito y consecuente con ello, para promulgar el presente acuerdo municipal, actuación que encuentra su soporte en los siguientes cuerpos normativos:

2.1. Normas Presupuestales del Orden Nacional

2.1.1. Constitución Política y leyes

2.1.1.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

2.1.1.2. Decreto ley 1333 de 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal

ARTÍCULO 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:
Sic …

7 Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y

ARTÍCULO 276. *Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, Comisarial departamental o nacional.*

ARTÍCULO 277. *Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.*

ARTÍCULO 278. *Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.*

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

ARTÍCULO 279. *Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:*

Sic…

2. *Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.*

Decreto ley 2681 de 1993 por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas

Artículo 3°.- Operaciones de crédito público. *Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.*

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 7º.-Contratos de empréstito. *Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.*

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Artículo 13º.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. *La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Artículo 30º.- *Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.*

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley.

Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 91. Funciones, *Modificado por el ARTÍCULO 29 de la ley 1551 de 2012, Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 358 de 1997 por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento., modificada por la ley 2155 de 2021

Esta norma desarrolla el artículo 364 de la constitución política de Colombia al establecer la capacidad de pago de las entidades del estado.

Artículo 1º.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2º.- *Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Artículo 6°.- *Modificado por el art. 30, Ley 2155 de 2021.<El nuevo texto es el siguiente> Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.*

PARÁGRAFO 1. *Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.*

Los departamentos de cualquier categoría,' y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Artículo 7°.- *El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.*

Artículo11°.- *Las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito.*

Artículo 12°.- *Para apoyar la consecución de los objetivos de la presente Ley, y en concordancia con el espíritu y necesidades de la descentralización fiscal, el Gobierno Nacional establecerá un sistema de registro del crédito de las entidades territoriales, así como de las garantías otorgadas por dichas entidades. Para efectos de la administración del sistema de registro, incluyendo la obtención y consolidación de la información, el Gobierno Nacional podrá fijar responsabilidades en cabeza de las instituciones financieras, las entidades territoriales u otros organismos estatales.*

Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 14*. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.*

Parágrafo.
Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 16. *Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.*

Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Artículo 18.
El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 32. Atribuciones

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.*

Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional

Considerando lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto*", indicando en el artículo 1° que "*La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal*".

A su vez, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 señala que *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. (…)"*

En conclusión, las entidades territoriales observarán los principios y disposiciones constitucionales en materia presupuestal, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, al momento de expedir sus propios estatutos, en los que deberán regular lo relacionado con la elaboración, presentación, aprobación, liquidación, ejecución y control del presupuesto.

Normas Presupuestales del Municipio de Girardot

Acuerdo 024 de 2025 "Por medio del cual se actualiza y expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Girardot, sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones"

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal conforma el conjunto de normas y procedimientos que, en concordancia con el ordenamiento constitucional y legal, constituye el instrumento y la base fundamental para la elaboración y trámite de aprobación del presupuesto de rentas y gastos establece los procedimientos para lograr el equilibrio entre ingresos y gastos, lo mismo que para las modificaciones que sean necesarias y legales; los procedimientos y atribuciones tanto para el ejecutivo como para el Concejo Municipal, entre otros aspectos principales de su contenido normativo.

ARTÍCULO 121. AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE RECURSOS DEL CREDITO. Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el COMFIS podrá autorizar la incorporación de los recursos al presupuesto con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos momento en el cual se podrán iniciar los procesos contractuales y de compromisos.

3. **JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Presupuesto de la vigencia 2026

El presupuesto es la herramienta financiera que la administración municipal utiliza para lograr las metas del Plan de Desarrollo. Es Importante tener un presupuesto coherente, concordante y armónico con lo planteado en el Plan de Desarrollo Municipal, es de suma importancia para poder ejecutar los proyectos propuestos en dicho plan.

Que el Acuerdo municipal No. 022 de fecha 1 de diciembre de 2025, se expidió el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHOCHENTA**

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($310.289.069.398,00).

Que Mediante decreto 382 de fecha 05 de diciembre de 2025, se liquidó el presupuesto de la vigencia 2026.modificado por los siguientes decretos (0003 del 02 de enero de 2026, 0031 del 28 de enero de 2026, 0038 del 03 de febrero de 2026, 0088 del 01 de abril de 2026 y 0123 de 4 de mayo de 2026)

Indicadores de la ley 358 de 1997, modificada por la 2155 de 2021.

Que la directora de Finanzas Publicas de la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial de la Gobernación de Cundinamarca, certifico de acuerdo a la ley 358 de 1997, modificada por el ARTÍCULO 30 de la ley 2155 de 2021 que el Municipio de Girardot tiene una capacidad de endeudamiento para nuevos créditos por la suma de $33.276.720.298 y una capacidad máxima residual para el pago de intereses por la suma de $9.135.953.505.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Señor
SALOMON SAID ARIAS
Alcalde – Municipal
Girardot Cundinamarca.

Asunto: Solicitud ahorro disponible para nuevos créditos

Apreciado Señor Alcalde:

De manera atenta, remito concepto del estudio financiero realizado por la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial de Cundinamarca, de acuerdo a la información suministrada por la entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, Decreto No 696 de 1998 modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021[1], y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El cual determinó un ahorro disponible para nuevos créditos por $33.276.720.298 y una capacidad máxima residual de pago de intereses de $9.135.953.505.

Presentando la siguiente información:

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO	LIMITE LEGAL Artículo 30 Ley 2155 de 2021	RESULTADO ESTUDIO	SEMAFORO
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL * (25/16)	60%	17.3%	VERDE
SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES * (15/ 21	100%	67.4%	

Lo que indica que se encuentra en semáforo verde, por cuanto no sobrepasan los límites del 60% y el 100% establecido por la normatividad vigente.

El presente análisis se desarrolló con base en la información remitida por la administración municipal vía correo electrónico el lunes 6 de abril de 2026. Esta actualización fue necesaria debido a que, tras la reunión sostenida el pasado 20 de marzo, se identificaron novedades y discrepancias respecto a los datos suministrados inicialmente por el municipio.

La Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial emite este resultado en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, según el cual los conceptos emitidos por este Despacho no son obligatorios ni vinculantes.

Igualmente, la verificación y estudio de la capacidad de pago la deben realizar las entidades del Sistema Financiero que otorguen créditos a las entidades territoriales de acuerdo a lo la Circular N° 026 de septiembre 20112 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Cordial saludo,

ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON
Director de Finanzas Publicas

Fuente: Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial – Gobernación de Cundinamarca

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

CONCEPTO	Ejecuc Ptal a Diciembre/2025	Vig Actual Capacidad Real de Pago 2026
1. INGRESOS TOTALES	**92,604,463,364**	**97,327,290,996**
1.1 Ingresos Corrientes	**92,604,463,364**	**97,327,290,996**
1.1.1 Ingresos Tributarios	83,633,430,284	87,898,735,228
1.1.2 Ingresos No Tributarios	4,502,492,448	4,732,119,563
1.1.3 Transferencias	4,468,540,632	4,696,436,204
1.1.4 Recursos del Capital	0	0
1.1.5. Rendimiento Financieros	0	0
2. TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**54,322,245,169**	**57,092,679,673**
2.1. Gastos de Personal	20,371,061,763	21,409,985,913
2.2. Adquisicion de Bienes y Servicios	7,813,298,760	8,211,776,997
2.3. Tranferencias Corrientes	17,934,534,190	18,849,195,434
2.4. Transferencias de Capital	5,425,305,865	5,701,996,464
2.4. Gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas y sancione	595,047,498	625,394,920
2.4. Gastos de Personal Presupuestados como Inversión	1,181,187,250	1,241,427,800
2.5. Deficit años anteriores	1,001,809,843	1,052,902,145
3. AHORRO OPERACIONAL (OP) (1-2)	**38,282,218,195**	**40,234,611,323**
INFLACIÓN ESPERADA (Según MFMP)	**5.10%**	
SITUACIÓN DE LA DEUDA SIN NUEVO CRÉDITO		
SALDO DEUDA	**62,458,379,375**	**65,643,756,723**
Saldo Deuda a 30 Diciembre de 2024	30,187,580,872	31,727,147,496
Pasivos contingentes estimados	34,854,131,836	36,631,692,560
Amortizaciones de la Deuda	**2,583,333,333**	**2,715,083,333**
Amortizaciones por Pagar en el resto de la vigencia	2,583,333,333	2,715,083,333
INTERESES DE LA DEUDA VIGENTE	**6,620,257,873**	**6,957,891,025**
Intereses Pagados a la fecha de corte	3,183,506,810	3,345,865,657
Intereses por Pagar en el resto de la vigencia	3,436,751,063	3,612,025,367
CALCULO INDICADORES		
SALDO DEUDA CON NUEVO CREDITO	**62,458,379,375**	**65,643,756,723**
TOTAL INTERESES	**6,620,257,873**	**6,957,891,025**
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL	**17.29%**	**17.29%**
SOSTENIBILIDAD = SALDO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES	**67.45%**	**67.45%**
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO)	**VERDE**	**VERDE**

Fuente: Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial – Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Hacienda Girardot

Capacidad de pago de las entidades territoriales, ARTÍCULO 14 de la ley 819 de 2003

De acuerdo con la ley 819 de 2003, en su ARTÍCULO 14 se establece que las entidades deberán analizar la capacidad de pago para los créditos que se tengan o se contraten sin que sobrepasen los limites del ARTÍCULO 6 de la ley 358 de 1997, modificada por el ARTÍCULO 30 de la ley 2155 de 2021 (ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%)

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

SUPERAVIT PRIMARIO	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS CORRIENTES	326,095,784,543	364,845,637,409	344,984,069,604	355,240,919,592	366,858,147,087	378,876,031,499	390,191,344,244	399,828,784,572	411,821,588,109	424,176,236,752
RECURSOS DE CAPITAL	22,551,663,637	23,228,213,546	23,925,059,953	24,642,811,745	25,382,096,097	26,143,558,980	26,927,865,749	27,735,701,722	28,567,772,773	29,424,805,956
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	45,007,443,026	47,257,815,227	49,620,706,089	52,101,741,393	54,706,828,463	57,442,169,886	60,314,278,380	63,330,002,299	66,496,502,414	69,821,327,535
GASTOS DE INVERSION	98,203,448,647	104,160,450,345	104,216,309,549	107,342,798,834	110,562,082,839	113,878,945,324	117,295,313,684	120,814,173,095	124,438,598,288	128,171,756,237
SUPERAVIT PRIMARIO	209,436,537,507	216,656,239,383	215,072,013,719	222,037,191,110	226,831,332,882	237,498,474,307	239,509,857,929	243,410,309,900	249,454,856,180	255,057,960,936
INDICADOR (superavit primario / Intereses) > = 100	63.1	61.0	60.7	74.7	94.3	119.1	161.0	236.7	364.8	#DIV/0!
	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible	Sostenible
Pesos										
Servicio	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Intereses	3,224,621,334	3,450,751,183	3,395,133,946	2,974,205,236	2,426,660,714	1,979,792,222	1,342,115,192	972,433,575	554,060,705	-

Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

GF / ICLD - Gastos de Funcionamiento / Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ARTÍCULO 6° y límite de gastos de Personería y Concejo, artículo 10° de la ley 617 de 2000

La ley 617 de 2000 en su 6° establece que durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los municipios no podrán superar como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación de para la categoría del municipio de Girardot SEGUNDA CATEGORIA el 70% de los ICLD,

Asimismo, el ARTÍCULO 10° de la ley 617 de 2000 estableció que: Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 2° de la ley 2461 de 2025), más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Los gastos de personerías, distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites: 2.2% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

*Que el **Municipio de Girardot - Cundinamarca** cumple con los límites a los gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, de acuerdo con los indicadores que se presentan a continuación y de acuerdo con la información validada a través del sistema financiero de la secretaria de hacienda:*

LIMITE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	
	VIGENCIA 2025 (DICIEMBRE 31) en pesos
I. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION ICLD	*$ 93.011.261.290*
I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	*$ 30.770.569.423*
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	*33.08%*
LIMITE LEGAL %	***70%***

LIMITE DE GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	
	VIGENCIA 2025 (DICIEMBRE 31)
TOTAL, GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	*$ 2.639.733.916*

LIMITE DE GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL	
	VIGENCIA 2025 (DICIEMBRE 31)
TOTAL, GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL	*$1.985.571.949*

Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

Situación del crédito actual FINDETER

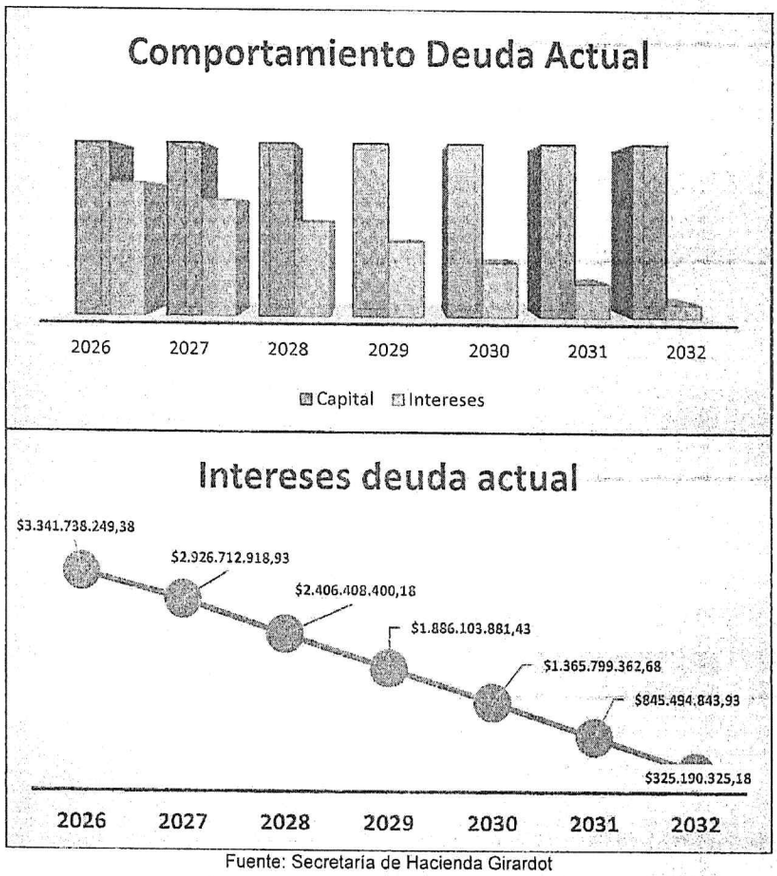
La administración actual viene cancelando puntualmente el servicio de la deuda adquirida desde la administración anterior en la vigencia 2022 por la suma de $30.187.580.872, por otro lado la deuda adquirida por la administración anterior con la entidad Bancolombia fue cancelada en su totalidad en la vigencia 2025.

A partir de la vigencia 2026 se viene abonando a capital de la deuda con FINDETER, con un saldo por cancelar a 31 de diciembre de 2024 por la suma de $30.187.580.872,00; a continuación, podemos observar la proyección de pagos

	Capital	Intereses	Saldo a Capital
2026	$ 4,312,511,552.00	$ 3,341,738,249.38	$ 25,875,069,320.00
2027	$ 4,312,511,552.00	$ 2,926,712,918.93	$ 21,562,557,768.00
2028	$ 4,312,511,552.00	$ 2,406,408,400.18	$ 17,250,046,216.00
2029	$ 4,312,511,552.00	$ 1,886,103,881.43	$ 12,937,534,664.00
2030	$ 4,312,511,552.00	$ 1,365,799,362.68	$ 8,625,023,112.00
2031	$ 4,312,511,552.00	$ 845,494,843.93	$ 4,312,511,560.00
2032	$ 4,312,511,552.00	$ 325,190,325.18	0

Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co



Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

Actualmente la Administración Municipal a través de la Tesorería, se encuentra mirando en las diferentes entidades financieras la posibilidad de renegociación de la deuda actual con el fin de disminuir la tasa de intereses.

Actualización Al Plan De Desarrollo "GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028"

Que le concejo municipal mediante acuerdo 011 del 24 de junio de 2026 aprobó las modificaciones de las metas del plan de desarrollo 87,200,.84 y 85 específicamente en el documento que hace parte integral del plan de desarrollo de nombre plan plurianual de inversiones y la actualización del plan operativo anual de inversiones en lo que respecta a la inclusión de la fuente de financiación recursos del crédito.

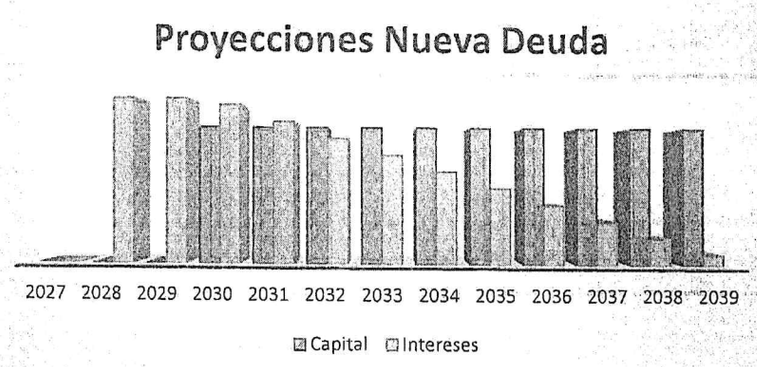
Proyecciones del nuevo crédito

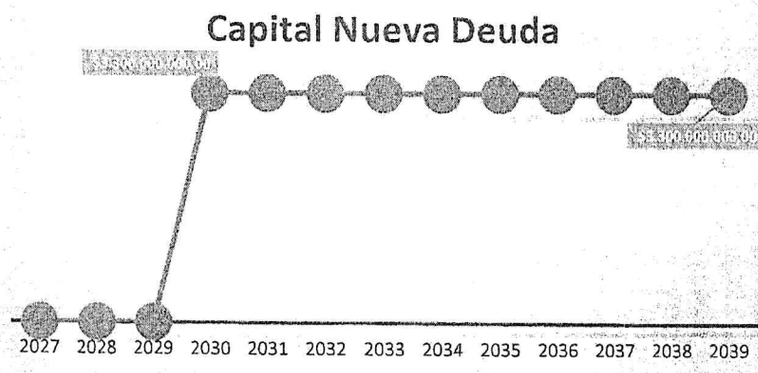
De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial – Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Girardot tiene una capacidad para nuevos créditos por la suma de $33.276.720.298 y una capacidad máxima residual para el pago de intereses por la suma de $9.135.953.505.

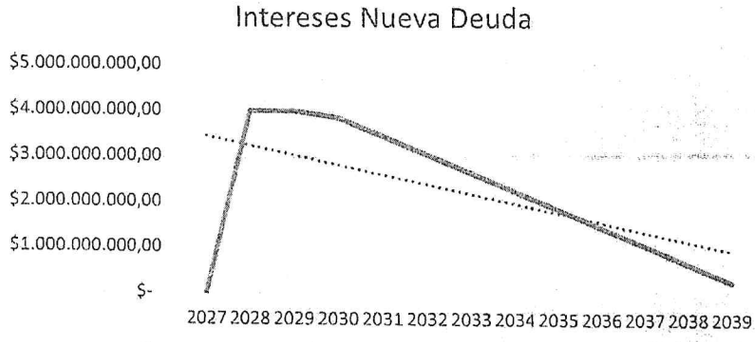
A continuación, presentamos proyecciones para el nuevo endeudamiento de acuerdo con la tasa de interés actual y las mismas condiciones del crédito suscrito con Findeter las cuales son tasa de interés IBR 3 MESES +1.7%, tres (3) años de gracia en abono a capital y un (1) año de gracia en el pago de intereses.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

	Capital	Intereses	Saldo a Capital
2027	$ -	$ -	$ 33,000,000,000.00
2028	$ -	$ 3,981,450,000.00	$ 33,000,000,000.00
2029	$ -	$ 3,981,450,000.00	$ 33,000,000,000.00
2030	$ 3,300,000,000.00	$ 3,832,145,625.00	$ 29,700,000,000.00
2031	$ 3,300,000,000.00	$ 3,434,000,625.00	$ 26,400,000,000.00
2032	$ 3,300,000,000.00	$ 3,035,855,625.00	$ 23,100,000,000.00
2033	$ 3,300,000,000.00	$ 2,637,710,625.00	$ 19,800,000,000.00
2034	$ 3,300,000,000.00	$ 2,239,565,625.00	$ 16,500,000,000.00
2035	$ 3,300,000,000.00	$ 1,841,420,625.00	$ 13,200,000,000.00
2036	$ 3,300,000,000.00	$ 1,443,275,625.00	$ 9,900,000,000.00
2037	$ 3,300,000,000.00	$ 1,045,130,625.00	$ 6,600,000,000.00
2038	$ 3,300,000,000.00	$ 646,985,625.00	$ 3,300,000,000.00
2039	$ 3,300,000,000.00	$ 248,840,625.00	$ -







Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

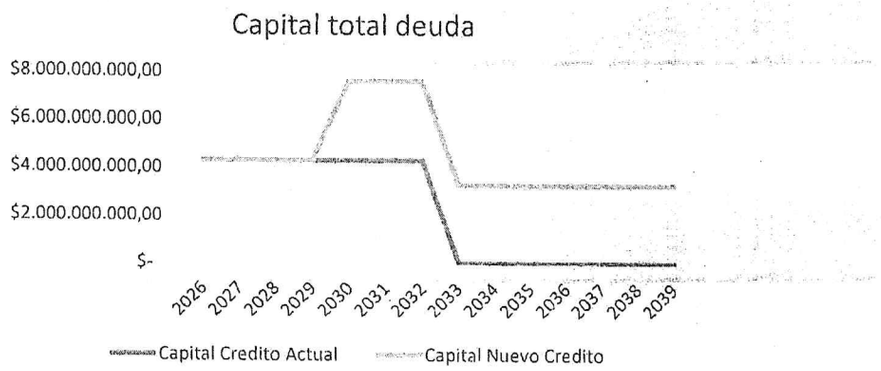
De acuerdo con los datos anteriores, se observa que el nuevo servicio de la deuda tendrá un comportamiento estable para las finanzas municipales y se podría sostener en los 10 años proyectados.

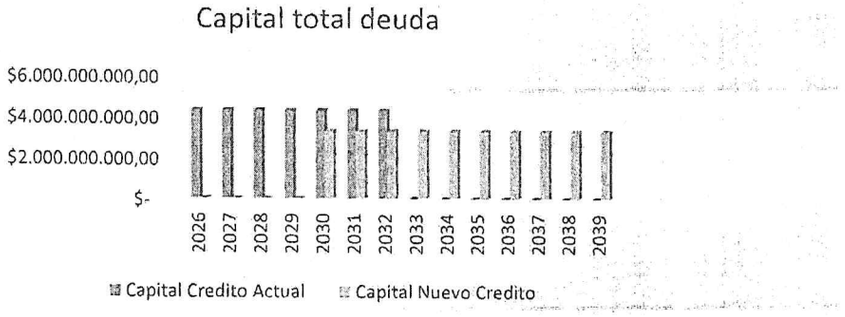
Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

No obstante, para atender de manera sostenible tanto la deuda actual como la deuda proyectada, el Municipio deberá implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de sus ingresos y a la optimización del gasto, garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones sin poner en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas.

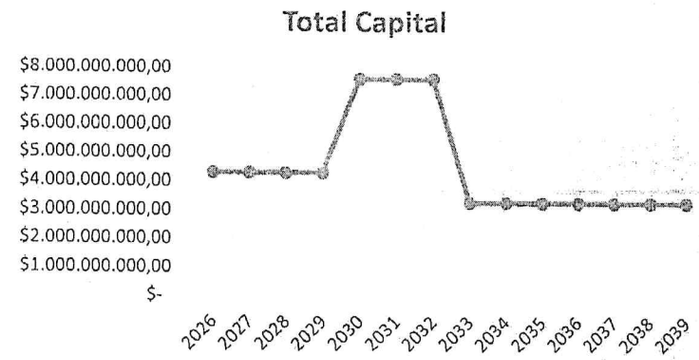
En este sentido, la Administración Municipal ha estructurado diferentes escenarios financieros que permitan mitigar el impacto de estas obligaciones. Entre las principales medidas se contempla la racionalización del gasto de funcionamiento, procurando que dicha reducción no afecte la prestación de los servicios esenciales, el cumplimiento de las obligaciones de planta de personal ni el normal funcionamiento de la administración. Asimismo, se prevé la optimización de gastos variables, tales como servicios públicos, adquisición de bienes y servicios, y la financiación de pasivos laborales mediante fuentes de financiación diferentes a los ingresos corrientes de libre destinación.

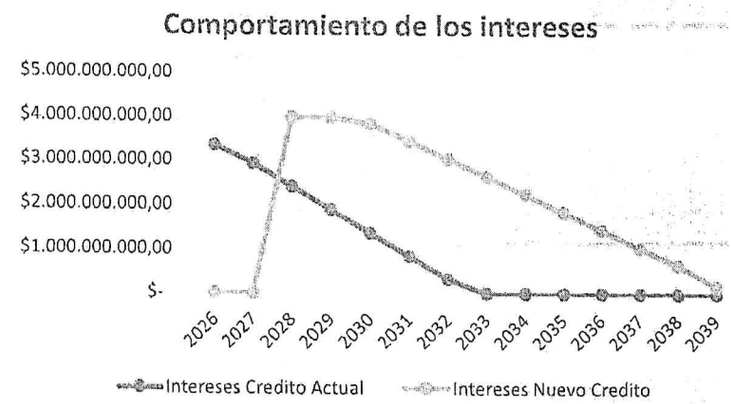
Por otra parte, en materia de ingresos, se proyecta un crecimiento sostenido de los ingresos corrientes de libre destinación, especialmente por el incremento en el recaudo del impuesto predial unificado, resultado de la actualización catastral implementada por el Municipio a partir de la vigencia 2024. Este comportamiento favorable permitirá fortalecer la capacidad financiera de la entidad para atender sus compromisos presentes y futuros, preservando el equilibrio y la sostenibilidad fiscal.
A continuación, podemos observar el comportamiento de la deuda que actualmente tiene el Municipio de Girardot con Findeter y las proyecciones de la nueva deuda.

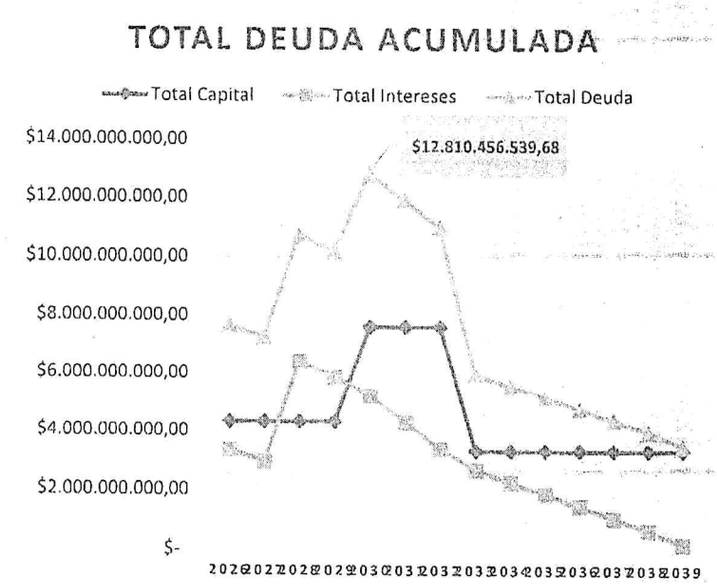




Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co







Fuente: Secretaría de Hacienda Girardot

Justificación de las obras a intervenir con el nuevo crédito

Dentro de las obras a adelantar por parte de la administración municipal de Girardot con los nuevos recursos del crédito estarán los siguientes:

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Construcción, adecuación y mejoramiento de un Centro Recreo Deportivo, Comunitario en el Predio de la Antigua Piscina Kennedy de la Ciudad de Girardot, Cundinamarca

La Administración Municipal adelantó en el año 2024 una consultoría para la "Elaboración de Estudios y Diseños Enfocados en la Rehabilitación de Infraestructura de los Escenarios Recreo-Deportivos definidos Como Piscina Comunal Barrio el Kennedy y Piscina Comunal el Camellón del Municipio de Girardot", la cual determinó la necesidad de intervenir totalmente la infraestructura de la antigua Piscina Kennedy en cuanto a la Estructura total en concreto y Enchape de Piscina, Cubierta, Paisajismo, Senderos Antideslizantes, Redes Hidrosanitarias, Instalaciones Eléctricas, Tobogán con Juegos Acuáticos y Mobiliario para entorno de piscina.

Mejoramiento de la Infraestructura de la Red vial del municipio de Girardot, Cundinamarca

La administración municipal ha tenido importantes avances en el mejoramiento de la malla vial a través de la unidad de mantenimiento vial, sin embargo, aún se evidencia la necesidad de aumentar recursos para adquisición de materiales, equipos y maquinaria amarilla para aumentar el impacto en los diferentes sectores de la ciudad.

Construcción y renovación total del estadio municipal Luis A Duque Peña

La administración municipal adelantó en el año 2024 una consultoría para la "Elaboración de los Estudios y Diseños para la renovación Total del Estadio Municipal Luis A. Duque Peña", determinando la necesidad de mejorar el Estadio Municipal "Luis A. Duque Peña", mediante la realización de obras de construcción y renovación de un sector de graderías, instalación de redes hidráulicas y sanitarias, instalación y mejora de la Cancha, iluminación de la Cancha y demás obras necesarias para la puesta en marcha del escenario deportivo más grande que tiene la ciudad.

Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Santander del Municipio de Girardot - Cundinamarca

La administración municipal viene adelantando el Contrato para los estudios, diseños y construcción del Parque Santander, donde se tiene como objetivo intervenir la infraestructura realizando la renovación total del parque, mejorando su entorno paisajístico, senderos y Polideportivo cubierto, dotándolo con mobiliario apropiado al Parque, brindando espacios recreativos y deportivos a niños, jóvenes y adultos que acudirán a este escenario.

Que en general la ejecución de estos proyectos impacta el bienestar y promoción del buen uso del tiempo libre de niños, adolescentes, jóvenes y adultos girardoteños, así como posicionar a Girardot como el epicentro al interior del país en eventos deportivos, recreativos, culturales y sociales, dinamizar la economía municipal, estimulando al comercio, creación de empleo y el desarrollo de nuevos emprendimientos, recuperación, adecuación y terminación de tramos viales en el área urbana y rural y en general el mejoramiento de la calidad de vida y estabilidad social de las familias girardoteñas.

Que el concejo municipal a través del acuerdo 011 del 24 de junio de 2026 aprobó la modificación al plan de desarrollo en el sentido de la fuente de financiación de las metas que se relacionan a continuación:

Metas de producto						Fuente de financiación
Número de meta	Código del producto	Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrienio	Proyectos / Acciones	Recursos del crédito
87	4302019	Piscinas construidas	Piscinas construidas	1	Construcción de Piscina	$ 1.150.000.000

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

200	2402115	Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario	Vía urbana con mantenimiento	20 km	Mejoramiento de la Infraestructura de la red vial del municipio	$ 15.850.000.000
84	4302013	Estadios Mejorados	Estadios mejorados	1	Estudio, diseños y construcción para mejoramiento del Estado Municipal	$ 15.000.000.000
85	4301009	Parques recreativos construidos	Parques construidos	19	Construcción y Renovación del Parque Santander	$ 1.000.000.000
TOTALES						**$ 33.000.000.000**

Que el consejo municipal de política fiscal se reunió y aprobó esta iniciativa mediante acta COMFIS 008 DE 24 de junio de 2026.

Que el presente proyecto contiene como documentos anexos:

- Certificado de impacto fiscal de impacto fiscal secretaria de hacienda municipal
- Certificado de capacidad de pago emitido por la secretaría de hacienda municipal
- Resultado de la calificadora de riesgo Value & Risk Rating vigente
- Certificados de bancos de proyectos viabilizados por la secretaria de planeación municipal a los cuales se le invertirán estos recursos
- Informe financiero por parte de la secretaria de hacienda municipal sobre el futuro endeudamiento y la situación financiera actual del municipio
- Concepto de estudio financiero frente al ahorro disponible para nuevos créditos del municipio de Girardot, realizado por la secretaria De Prospectiva E Integración Territorial De La Gobernación De Cundinamarca

IMPACTO FISCAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO (ley 819 de 2003), cumplimiento de los indicadores de la ley 617 de 2000 y ley 358 de 1997

El artículo 7de la ley 819 de 2003 indico que:

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

Por lo anterior, se presenta el proyecto de acuerdo de adición de recursos para dar cumplimiento al plan de desarrollo 2024 – 2028"; **EL PRESENTE PROYECTO NO GENERA IMPACTO FISCAL** ya que no se ordena gasto ni se conceden beneficios tributarios.

La ley 617 de 2000 establece los topes de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales para los gastos de la administración central, el concejo y la Personería municipal, teniendo en cuenta la categoría certificada por la Contraloría General de la República, para el caso del Municipio de Girardot, Categoría SEGUNDA para la actual vigencia.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Asimismo, la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021, dieron los procedimientos e indicadores para tener en cuenta para evaluar la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales, para el presente acuerdo se garantizan los indicadores de la capacidad de endeudamiento, se entiende que el presente acuerdo no requiere autorización de endeudamiento.

CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta la situación financiera actual del Municipio y las metas del Plan de Desarrollo "GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028" que aún se encuentran pendientes de ejecución, especialmente aquellas de mayor impacto para la comunidad, así como la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la ejecución de la inversión pública, se hace necesario acudir a una operación de crédito público.

Los recursos provenientes de esta operación permitirán fortalecer la capacidad financiera del Municipio, garantizar la continuidad de los proyectos estratégicos y cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, promoviendo el desarrollo integral del territorio, mejorando la calidad de vida de la población y asegurando la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Por las razones expuestas de tipo jurídico y tributario y, considerando la solicitud y justificación técnica entregada por la Secretaría de Hacienda, solicitamos al Honorable Concejo Municipal dar trámite al proyecto de Acuerdo con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en Acuerdo del Municipio de Girardot.

CONSIDERANDO

Que El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que le corresponde a los concejos:

Sic...

"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que el Artículo 364 de la CPC estableció que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 ***"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*** indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:
"(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
(...)".

Artículo 18.
El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 32. Atribuciones
SIC...

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos. SIC...

Que el artículo 92 del decreto ley 1333 de 1986, indico que son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Sic ...

7 Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y

Que el artículo 276 de la ley 1333 de 1986. Estableció que los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, Comisarial departamental o nacional.

Que el artículo 277 de la ley 1333 de 1986, dice que son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos

Que el artículo 278 de la ley 1333 de 1986, dice que las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

Que el artículo 279 de la ley 1333 de 1986, dice que las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

Sic...

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

Que el decreto ley 2681 de 1993 por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, en sus artículos 3°. **operaciones de crédito**, ARTÍCULO 7°. **Contratos de empréstito,** ARTÍCULO 13°. **Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas,** artículo 30°. **Contratación directa y selección de contratistas,** definió los procedimientos para el trámite legal de los empréstitos de las entidades territoriales.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, su artículo 91, estableció que

ARTÍCULO 91. Funciones, *Modificado por el ARTÍCULO 29 de la ley 1551 de 2012, Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a. *En relación con el Concejo:*

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

Que la ley 358 de 1997, por medio del cual se reglamento el ARTÍCULO 364 de la Constitución Política de Colombia, la cual fue modificada por el ARTÍCULO 30 de la ley 2155 de 2021, definió los límites porcentuales de la solvencia (intereses / ahorro operacional), correspondiente al 60% según la ley citada y la sostenibilidad (saldo de la deuda / Ingresos corrientes), correspondiente al 100% de acuerdo con la ley 358 de 1997 y su modificatoria.

Que de acuerdo con la ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el ARTÍCULO 14 indico que:

Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. *La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.*

Parágrafo.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Que el artículo 16 de la ley 819 de 2003, estableció que:

Artículo 16. *Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.*

Que el ARTÍCULO 18 de la ley 1551 de 2012, la cual modifico la ley 136 de 1994 en su ARTÍCULO 32 el cual estableció que:

Artículo 18.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.*

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal según acuerdo municipal número 024 de 2025 conforma el conjunto de normas y procedimientos que, en concordancia con el ordenamiento constitucional y legal, constituye el instrumento y la base fundamental para la elaboración y trámite de aprobación del presupuesto de rentas y gastos establece los procedimientos para lograr el equilibrio entre ingresos y gastos, lo mismo que para las modificaciones que sean necesarias y legales; los procedimientos y atribuciones tanto para el ejecutivo como para el Concejo Municipal, entre otros aspectos principales de su contenido normativo.

Que el ARTÍCULO 121 del acuerdo 024 de 2025, Por medio del cual se actualiza y expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Girardot, sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, estableció que

Artículo 121. AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE RECURSOS DEL CREDITO. Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el COMFIS podrá autorizar la incorporación de los recursos al presupuesto con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos momento en el cual se podrán iniciar los procesos contractuales y de compromisos.

Que el Acuerdo municipal No. 022 de fecha 1 de diciembre de 2025, se expidió el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHOCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($310.289.069.398,00).**

Que Mediante decreto 382 de fecha 05 de diciembre de 2025, se liquidó el presupuesto de la vigencia 2026. modificado por los siguientes decretos (0003 del 02 de enero de 2026, 0031 del 28 de enero de 2026, 0038 del 03 de febrero de 2026, 0088 del 01 de abril de 2026, 0123 de 4 de mayo de 2026 y 0168 del 12 de junio de 2026).

Que la directora de Finanzas Publicas de la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial de la Gobernación de Cundinamarca, emitió concepto de acuerdo a la ley 358 de 1997, modificada por el artículo 30 de la ley 2155 de 2021 que el Municipio de Girardot tiene una capacidad de ahorro para nuevos créditos

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

por la suma de $33.276.720.298 y una capacidad máxima residual para el pago de intereses por la suma de $9.135.953.505.

Que la administración municipal de Girardot tiene un saldo de la deuda pública al corte de diciembre de 2025 por la suma de $30.187.580.872.

Que las proyecciones del pago de la deuda pública para las vigencias 2026 y siguientes

	Capital	Intereses	Saldo a Capital
2026	$ 4,312,511,552.00	$ 3,341,738,249.38	$ 25,875,069,320.00
2027	$ 4,312,511,552.00	$ 2,926,712,918.93	$ 21,562,557,768.00
2028	$ 4,312,511,552.00	$ 2,406,408,400.18	$ 17,250,046,216.00
2029	$ 4,312,511,552.00	$ 1,886,103,881.43	$ 12,937,534,664.00
2030	$ 4,312,511,552.00	$ 1,365,799,362.68	$ 8,625,023,112.00
2031	$ 4,312,511,552.00	$ 845,494,843.93	$ 4,312,511,560.00
2032	$ 4,312,511,552.00	$ 325,190,325.18	0

A continuación, presentamos proyecciones para el nuevo endeudamiento de acuerdo con la tasa de interés actual y las mismas condiciones del crédito suscrito con Findeter (tasa de interés IBR 3 MESES +1.7%, tres (3) años de gracia en abono a capital y un (1) año de gracia en el pago de intereses).

	Capital	Intereses	Saldo a Capital
2027	$ -	$ -	$ 33,000,000,000.00
2028	$ -	$ 3,981,450,000.00	$ 33,000,000,000.00
2029	$ -	$ 3,981,450,000.00	$ 33,000,000,000.00
2030	$ 3,300,000,000.00	$ 3,832,145,625.00	$ 29,700,000,000.00
2031	$ 3,300,000,000.00	$ 3,434,000,625.00	$ 26,400,000,000.00
2032	$ 3,300,000,000.00	$ 3,035,855,625.00	$ 23,100,000,000.00
2033	$ 3,300,000,000.00	$ 2,637,710,625.00	$ 19,800,000,000.00
2034	$ 3,300,000,000.00	$ 2,239,565,625.00	$ 16,500,000,000.00
2035	$ 3,300,000,000.00	$ 1,841,420,625.00	$ 13,200,000,000.00
2036	$ 3,300,000,000.00	$ 1,443,275,625.00	$ 9,900,000,000.00
2037	$ 3,300,000,000.00	$ 1,045,130,625.00	$ 6,600,000,000.00
2038	$ 3,300,000,000.00	$ 646,985,625.00	$ 3,300,000,000.00
2039	$ 3,300,000,000.00	$ 248,840,625.00	$ -

Que le concejo municipal mediante acuerdo 011 del 24 de junio de 2026 aprobó las modificaciones de las metas del plan de desarrollo 87,200,.874 y 85 específicamente en el documento que hace parte integral del plan de desarrollo de nombre plan plurianual de inversiones y la actualización del plan operativo anual de inversiones en lo que respecta a la inclusión de la fuente de financiación recursos del crédito.

Que dentro de las obras a adelantar por parte de la administración municipal de Girardot con los nuevos recursos del crédito estarán los siguientes:

Construcción, adecuación y mejoramiento de un Centro Recreo Deportivo, Comunitario en el Predio de la Antigua Piscina Kennedy de la Ciudad de Girardot, Cundinamarca La Administración Municipal adelantó en el año 2024 una consultoría para la "Elaboración de Estudios y Diseños Enfocados en la Rehabilitación de Infraestructura de los Escenarios Recreo-Deportivos definidos Como Piscina Comunal Barrio el Kennedy y Piscina Comunal el Camellón del Municipio de Girardot", la cual determinó la necesidad de intervenir totalmente la infraestructura de la antigua Piscina Kennedy en cuanto a la Estructura total en concreto y Enchape de Piscina, Cubierta, Paisajismo, Senderos Antideslizantes, Redes Hidrosanitarias, Instalaciones Eléctricas, Tobogán con Juegos Acuáticos y Mobiliario para entorno de piscina.

Mejoramiento de la Infraestructura de la Red vial del municipio de Girardot, Cundinamarca
La administración municipal ha tenido importantes avances en el mejoramiento de la malla vial a través de la unidad de mantenimiento vial, sin embargo, aún se evidencia la necesidad de aumentar recursos para adquisición de materiales, equipos y maquinaria amarilla para aumentar el impacto en los diferentes sectores de la ciudad.

Construcción y renovación total del estadio municipal Luis A Duque Peña
La administración municipal adelantó en el año 2024 una consultoría para la "Elaboración de los Estudios y Diseños para la renovación Total del Estadio Municipal Luis A. Duque Peña", determinando la necesidad de mejorar el Estadio Municipal "Luis A. Duque Peña", mediante la realización de obras de construcción y

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

renovación de un sector de graderías, instalación de redes hidráulicas y sanitarias, instalación y mejora de la Cancha, iluminación de la Cancha y demás obras necesarias para la puesta en marcha del escenario deportivo más grande que tiene la ciudad.

Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Santander del Municipio de Girardot - Cundinamarca
La administración municipal viene adelantando el Contrato para los estudios, diseños y construcción del Parque Santander, donde se tiene como objetivo intervenir la infraestructura realizando la renovación total del parque, mejorando su entorno paisajístico, senderos y Polideportivo cubierto, dotándolo con mobiliario apropiado al Parque, brindando espacios recreativos y deportivos a niños, jóvenes y adultos que acudirán a este escenario.

Que de acuerdo con lo establecido en la ley 819 de 2003, el presente proyecto **NO** genera impacto fiscal, ya que no se ordena gasto ni se conceden beneficios tributarios.

Que el presente proyecto de acuerdo garantiza los límites de gastos de funcionamiento según la ley 617 de 2000, teniendo en cuenta la categoría certificada por la Contraloría General de la República, para el caso del Municipio de Girardot, Categoria SEGUNDA para la actual vigencia.

Que el presente proyecto de acuerdo no determina ni autoriza endeudamiento alguno para el Municipio de Girardot, según lo establecido en la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021; sin embargo, se garantizan los indicadores de la capacidad de endeudamiento.

Que mediante acta de COMFIS 008 de fecha 24 de junio de 2026 fueron aprobados los ajustes al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, así como los ajustes al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M, Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

Por los anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Girardot para suscribir empréstito y demás operaciones de crédito por un cupo máximo de crédito de hasta **TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($33,000,000,000,00),** con el objetivo de financiar los planes y programas de inversión pública, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal **"GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024 - 2028";** en los sectores de transporte y deportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas mediante el presente Acuerdo se destinarán a la financiación de los programas, proyectos y metas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "**GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024–2028**", de conformidad con las líneas estratégicas y componentes que se relacionan a continuación:

Metas de producto						Fuente de financiación
Número de meta	**Código del producto**	**Producto**	**Indicador de producto**	**Meta de cuatrienio**	**Proyectos / Acciones**	**Recursos del crédito**
87	4302019	Piscinas construidas	Piscinas construidas	1	Construcción de Piscina	$ 1.150.000.000
200	2402115	Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario	Vía urbana con mantenimiento	20 km	Mejoramiento de la Infraestructura de la red vial del municipio	$ 15.850.000.000
84	4302013	Estadios Mejorados	Estadios mejorados	1	Estudio, diseños y construcción para mejoramiento del Estado Municipal	$ 15.000.000.000
85	4301009	Parques recreativos construidos	Parques construidos	19	Construcción y Renovación del Parque Santander	$ 1.000.000.000
TOTALES						**$ 33.000.000.000**

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Girardot, para que en desarrollo de las negociaciones pignore los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio y que se afecten las rentas: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito, contratos o convenios interadministrativos y operaciones conexas conforme a lo establecido en el Decreto No. 1068 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Una vez se suscriba el contrato de empréstito con la entidad financiera que ofrezca las condiciones más favorables para el Municipio, el Alcalde Municipal presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se adicionarán al Presupuesto General del Municipio los recursos provenientes de la operación de crédito público autorizada en el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Por el monto autorizado de cupo de endeudamiento en el artículo primero, el Alcalde del Municipio de Girardot, podrá celebrar operaciones de crédito público interno, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la evaluación económica y financiera que realice la administración Municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. En la contratación de las operaciones de qué trata el presente Acuerdo Municipal, el Municipio pactara los plazos, desembolsos, planes de amortización y condiciones financieras más favorables del mercado, ajustándose a lo establecido en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. El termino para la presente autorización se concede por el termino de un (01) año a partir publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Girardot - Cundinamarca, a los NUEVE (09) días del mes de JULIO de dos mil veintiséis (2026).

LINA MARCELA CABEZAS PORTELA
PRESIDENTE

ANDRES BONILLA MORENO
SECRETARIO GENERAL

Concejo de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. Girardot - Cundinamarca
http://www.concejogirardot-cundinamarca.gov.co
Email: gdotconcejo@hotmail.com
Email: concejomunicipal@girardot-cundinamarca.gov.co
Concejo Municipal de Girardot

Concejo de Girardot

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que, el acuerdo municipal 012 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT PARA CONTRATAR EMPRÉSTITO CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios durante el periodo de sesiones ordinarias de 2026, verificados en días diferentes así:

1. Primer debate en sesión de la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día 02 de julio de 2026, con ponencia de la Honorable concejal YANINE PULIDO RODRIGUEZ
2. Segundo debate en la sesión plenaria de la corporación el día 09 de JULIO de 2026.

Dado en Girardot, a los NUEVE (09) días del mes de JULIO de 2026.

ANDRÉS BONILLA MORENO
Secretario General
Concejo Municipal de Girardot

Que el día 10 de julio de 2026, se recibió del Concejo municipal de Girardot, el Acuerdo Municipal 012 de 2026, en el Despacho del Alcalde Municipal de Girardot, para su sanción.

Que el día 10 de julio de 2026, el Alcalde Municipal de Girardot, certifica que el Acuerdo Municipal No. 012 de julio de 2026, no tuvo objeciones por inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, La Ley y Las Ordenanzas, y de Derecho establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley 136 de 1994, por tal motivo se SANCIONA el presente Acuerdo Municipal No. 012 de 2026, y se sanciona en los términos legales.

SALOMÓN SAID ARIAS
Alcalde Municipal

PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL

Que el día 10 de julio de 2026, el Alcalde Municipal de Girardot, para efectos de cumplir con la publicación de los Acuerdos Municipales, establecidos en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994 y el Articulo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez realizada la publicación se deberá remitir copia autentica del Acuerdo No. 012 de 2026, a la Dirección de Asuntos Municipales para su revisión jurídica establecida en el Artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Atribución del numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

Que la anterior actividad será de responsabilidad de la Secretaria de Gobierno.

CUMPLASE

SALOMÓN SAID ARIAS
Alcalde Municipal

VICTOR ANDRÉS PINZÓN MORA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional

VoBo. LINA MARCELA ARIZA HOYOS
Técnico Operativo Código 314 grado 08.